

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío**

Veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Auto resuelve Recurso
Proceso : Verbal
Radicación : 630013103001-2021-00015-00

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición presentado por la ejecutante contra el auto de fecha 22 de junio de 2021 que no tuvo en cuenta la notificación personal practicada por la parte demandante y requirió a la parte actora para que gestione nuevamente la notificación.

EL RECURSO

El recurso se fundamenta en lo siguiente:

- Que hay que analizar lo aportado al Juzgado en fecha 06 de mayo de 2021 en el que se evidencia la gestión de notificación al demandado. El documento de certimail certifica que el correo fue entregado al buzón de entrada a las 2:57:23 p.m. del 05 de mayo de 2021.
- Que ese extremo cumplió con lo ordenado en la norma; demostrando que el mensaje de datos fue enviado a la dirección electrónica del demandado y que éste la recibió, de acuerdo a la constancia de entrega.
- El despacho también menciona que no se aportó constancia de que el correo haya sido abierto, por lo que es muy importante enfatizar que la norma no

tiene esta exigencia, pues no puede quedar al arbitrio de la parte demandada la efectividad de la diligencia de notificación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso verbal dentro del cual no se tuvo en cuenta la notificación presentada por la parte demandante.

El despacho rechazó la notificación practicada por cuanto, la certificación que expide la empresa de correo no da prueba de que el destinatario del correo hubiera recepcionado el correo y su acuse de recibido.

Es claro que la certificación allegada contiene prueba de que el correo fue enviado, de su hora de entrega y de los anexos, además del correo del destinatario, y revisado nuevamente, sí cuenta con la fecha de acuse de recibido:

63001310300120210001500

Estado de entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
carvane77@hotmail.com	Entregado al Destino de Entrega	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	05/05/2021 07:57:23 PM (UTC)	05/05/2021 02:57:23 PM (UTC -05:00)	
*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC) https://www.timeanddate.com/time/zone/colombia.html					
Sobre del Mensaje					
De:	PUERTA Y CASTRO ABOGADOS <puertaycastro@puertaycastro.com>				
Asunto:	2021-015 - BBVA COLOMBIA - CARLOS HUMBERTO VAREGAS GUEVARA				
Para:	"carvane77@hotmail.com"				
Cc:					
Cco/Bcc:					
ID de RedNetwork:	"c4de0c340702be00a4003c20de82@puertaycastro.com"				
Recibido por Sistema Certimail:	05/05/2021 07:57:15 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)				
Código de Cliente:					
Estadísticas del Mensaje					
Número de Guía:	1015D6734E6AF4603001DA32C6768767CE7942C				
Tamaño del Mensaje:	9859156				
Características Usadas:					
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:				
6.4 MB	DEMANDA Y ANEXOS - 104 Fotos.pdf				
116.1 KB	AUTO DE FECHA 04 02 2021 - 2 Fotos.pdf				
317.0 KB	NOTIFICACIÓN JUDICIAL - 1 Foto.pdf				
Auditoría de Ruta de Entrega					
5/5/2021 7:57:19 PM starting hotmail.com [default] 5/5/2021 7:57:19 PM connecting from mta21.r1.gost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.ec.protection.outlook.com (104.47.8.33) 5/5/2021 7:57:19 PM connected from 192.168.10.11.81117 5/5/2021 7:57:19 PM <=> 220 V5E1UR02FT018.mail.protection.outlook.com Microsoft Exchange MAIL, Service ready at Vied. 5 May 2021 19:57:19 +0000 5/5/2021 7:57:19 PM <ehow"" mta21.r1.gost.net"" 5/5/2021"" 7:57:19"" jmm"">>> 250-V5E1UR02FT018.mail.protection.outlook.com Hello [12.98.131.9] 5/5/2021 7:57:19 PM <=> 250-SIZE 49263072 5/5/2021 7:57:19 PM <=> 250-PIPELINING 5/5/2021 7:57:19 PM <=> 250-					

Ahora, el Juzgado para evaluar tal certificación tendrá en cuenta que son dos cosas bien distintas son la prueba del acuse de recibido y la apertura del correo.

Sobre el particular indicó la Corte Constitucional:

“...en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo **o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**” (sentencia C-420 de 2020. Resaltado del Juzgado).

Y sobre dicho aparte, ha indicado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC 2020 -01025 del 3 de junio de 2020:

“En efecto, esta Corporación tiene sentado sobre tal punto que lo relevante no es «‘demostrar’ que el ‘correo fue abierto’, sino que debía demostrar, conforme a las reglas que rigen la materia, que «el iniciador recepcionó acuse de recibo». (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).

En otros términos, la notificación se entiende surtida **cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación**, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación”.

Y más adelante refiere:

“Vistas de esta forma las cosas, la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío, sentido en el que se precisa el alcance de las consideraciones plasmadas en CSJ STC13993-2019, 11 oct. 2019, rad. n.º 2019-00115 y STC690-2020, 3 feb. 2020, rad. n.º 2019-02319”.

Así las cosas, por medio de empresa postal se certificó el acuse de recibo, y, como lo tiene sentado la jurisprudencia citada, cumple con los presupuestos normativos, por lo que la postura del juzgado será replanteada y se tendrá como válida la notificación presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

REPONER PARA REVOCAR el auto de fecha 22 de junio de 2021, que no aceptó la notificación realizada por la parte ejecutante y dispuso realizarla nuevamente y en su lugar, tener como válida la notificación efectuada.

63001310300120210001500

NOTIFÍQUESE,

JMLD.

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacff1f33ee5778855470c4dae874c0574f29cc1697254fdo814504c0741dfba**

Documento generado en 27/07/2021 08:49:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>